

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo dieciséis de dos mil veintidós

Número: 45
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00079-01
Proceso: UNION MARTIAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARIA MARLENY BRAN BRAN
Demandado: MANUELA Y JEISSON ALEXANDER LEZCANO MARIN
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro de la presente demanda de UNION MARTIAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAÑ, que a través de abogada promueve la señora **MARIA MARLENY BRAN BRAN**, en contra de los señores **MANUELA Y JEISSON ALEXANDER LEZCANO MARIN**, mediante auto del 8 de febrero de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

Durante el interregno concedido no se cumplió con los requisitos exigidos: por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 de la obra citada, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo su devolución, dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

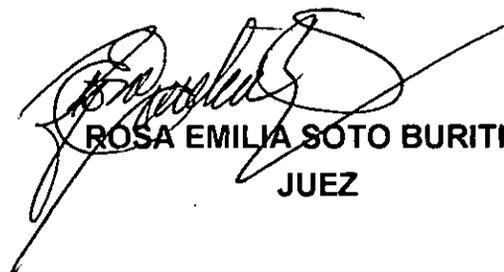
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la misma, dar de baja en el sistema de gestión y virtual.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

